# PRIMER CENTENARIO

DE

# ROCAFUERTE.

4 - 1000

MAYO 1.° DE 1883.



GUAYAQUIL.

IMPRENTA DE "LA NACION"
Calle de la Municipalidad, Núm. 11.



SU ACTIVIDAD Y ENERGÍA PARA ORGANIZAR LA AD-MINISTRACION DE LAS RENTAS PÚBLICAS Y FUNDAR EL CRÉDITO NACIONAL.

acres se

EL 20 DE JULIO DE 1895 FUÉ ELECTO ROCAFUERTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; Y TRES MESES DESPUES, EL 19 DE DCTUBRE DEL MISMO AÑO, EXPIDIÓ EL SIGUIEN-TE DECRETO:

## VICENTE ROCAFUERTE.

## Presidente de la República del Ecuador, etc., etc., etc.

#### Considerando:

1.°—Que es de la mayor importancia la liquidacion de la deuda interior en todas sus clases;

2. — Que los datos que hasta ahora posée el Gobierno son inexactos, ya sea por consecuencia de la omision en los avisos que en las oficinas de hacienda han debido darse recíprocamente, ya por la destruccion de los documentos primitivos, ó ya en fin por el desórden que han introducido los pasados trastornos;

## DECRETA:

Art. 19—Inmediatamente que el presente decreto sea recibido por los Gobernadores de las provincias, se suspenderá en todas las tesorerías, colecturías y comisarías el pago de todo documento de crédito, hasta un mes despues de haber cumplido las juntas de hacienda con las operaciones que por este decreto se encargan.

Art. 2.º—Las tesorerías y colecturías de rentas de las provincias, y las comisarías, harán los ajustamientos y liquidaciones á favor de todos los acreedores contra el Estado, hasta el dia último de Setiembre del presente año.

Art. 3.°—De aquellos documentos por cuya cuenta se haya satisfecho alguna cantidad, sin estar cubiertos integramente, se sentarán partidas por lo pagado, y se conferirá á los acreedores certificacion del resto adeudado, que servirá de documento para las operaciones del

presente decreto.

Art. 4.º—Los Gobernadores, apénas hayan recibido el presente decreto, lo circularán por todos los cantones de la provincia de su cargo, haciéndolo publicar por bando en tres dias consecutivos, fijando además carteles en todas las parroquias, para hacer saber que todo tenedor de documentos de crédito contra el Estado se presente por sí, o por medio de apoderado, ante la junta de hacienda de cada provincia, dentro del término de veinte dias desde el de la primera publicación del presente decreto, cuyo dia perentorio fijarán los Gober-

nadores en el predicho bando.

Art. 5.° La junta de hacienda respectiva se instalara en el dia señalado en el articulo anterior por su Gobernador, y desde luego abrirá cinco libros de extension suficiente: en el primero inscribirá la deuda procedente de ajustamientos militares: en el segundo la que procede de ajustamientos civiles y de hacienda: en el tercero la que tiene su orígen de empréstitos ó contribuciones en dinero ó especies sin interés estipulado: en el cuarto la de contratas ó empréstitos á interés: y en el quinto en fiu, la que se justifique con billetes de crédito emitidos por la comision de crédito público de la antigua República de Colombia, que consten inscritos y anotados en el Ministerio de Hacienda del Ecnador, con arreglo á la ley de 26 de Setiembre de 1830.

§ único.—Cada una de estas deudas se inscribirá por las juntas de hacienda en su libro respectivo, segun

el formulario que se acompaña.

Art. 6.°—Las juntas de hacienda examinarán los documentos; y en los que ocurriese reparo se oirá al fiscal, en virtud de cuya vista se procederá á la inscripcion ó repulsion del documento; dejando expedito el derecho del tenedor para los recursos que le convengan.

Art. 7.°—Las juntas se emplearán veinte dias consecutivos en esta operacion; concluidos los cuales y en los dias siguientes harán sacar copias de los libros en que hayan asentado las inscripciones. Los originales se remitirán por conducto del Gobernador al Ministerio de Hacienda, y las copias autorizadas por los miembros de la junta se depositarán en la tesorería ó colecturía

respectiva.

Art. 8.º—En los documentos que se inscriban, y que se devolverán á los interesados, se marcará de un modo visible la fecha de la presentacion, la foja del libro, número y clase en que quede inscrito: en aquellos documentos que por maltratados, ó por la forma en que están extendidos no haya quedado espacio en que hacer esta anotacion, se agregará papel de oficio, y la anotacion será autorizada por media firma de los miembros de la junta, entendiéndose que ésta la constituye la mavoría de sus miembros.

Art. 9.º—En las copias de los libros originales remitidas al Ministerio de Hacienda continuarán las tesorerías y colecturías inscribiendo los documentos del credito que en lo sucesivo conficran, teniendo presente las clases de deudas que quedan detalladas, para no inscribir en un registro lo que por su naturaleza pertenece á otro.

Art. 10.—De toda inscripcion que en lo sucesivo practiquen, y de toda amortizacion de documento que se verifique, darán cuenta al fin de cada mes por conducto de los Gobernadores al Ministerio de Hacienda,

con arreglo á la circular de 9 de Octubra del presente año.

Art. 11.—En el Ministerio de Hacienda, recibidos que sean los libros de las deudas provinciales, con arreglo á lo prevenido en el art. 7º, se abrirá un gran libro en que, con separacion de provincias y con la misma clasificacion de deudas, se inscriban las que consten en aquellos; y en el mismo libro se irán anotando las que se inscriban de nuevo, y las que se chancelen ó amorticen, con arreglo á los avisos mensuales que se reciban.

Art. 12.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion

del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco. Vigésimo quinto.—(Firmado).

#### Vicente Rocafuerte.

Por S. E. el Presidente de la República, el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda. Francisco Eugenio Tamariz.

Es copia.—.1, Rodríguez de Ciria.

## VICENTE ROCAFUERTE,

Presidente de la República del Ecuador, etc., etc., etc.,

#### Considerando:

1º Que la causa más eficaz que fomenta el contrabando, segun ha acreditado la experiencia en todos los países, es el exceso de los derechos de las aduanas.

2º Que es un principio incontestable que todo

t'obierno que conoce los intereses de los pueblos que rige y las verdades de la economía política, fomenta por sus disposiciones la extracción de los productos nacionales, librándola de trabas:

3? Que el derecho denominado de extracción pre-

sunta no garantiza ni precave el fraude:

4º Que los males presentes son de tal urgencia que no dán espera; y que la reunion de la próxima legislatura está muy distante, y no es posible su convocacion extraordinaria; oido el dictámen del Consejo de Gobierno;

#### DECRETO:

Art. 1?—Se reducen á los tres quintos todos los derechos de importacion y extraccion que ahora se cobran; rebajándose de consiguiente á esta proporcion las tarifas que actualmente rigen.

Art. 29—Se suspe<mark>nde la ley de 29 de</mark> Octubre de 1833, que restableció el cobro anticipado del derecho

de extraccion presunta.

Art. 39-Todos los derechos se pagarán precisa-

mente en dinero contante en plata ú oro.

Art. 4.?—El derecho de alcabalas continuará pagándose tambien en dinero contante, al cuatro por ciento como hasta ahora.

Art. 59—Los administradores de aduana o alcabalas, y los Gobernadores de las Provincias, velarán sobre la conducta de los empleados de los resguardos é informarán frecuentemente al Poder Ejecutivo de los indicios que adquieran contra su vigilancia y pureza: contándose entre estos indicios la amistad y relaciones con individuos del comercio y el recibirles, con pretexto de préstamo ó favor, dinero o regalos.

Art. 69—Se suspende la ley de 24 de Setiembre de 1830 con respecto al establecimiento de la aduana

de Loja.

§ 1.°—Solo podrán introducirse por aquella fron-

tera efectos nacionales del Perú; y de ningun modo los ultra-marinos, procedan de donde procediesen.

§ 2.º—El cumplimiento del anterior parágrafo empezará á tener efecto á los cuarenta dias de la fe-

cha de este decreto.

Art. 79—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto; que se someterá para su aprobación á la próxima legislatura.

Dado en Quito, á 10 de Febrero de 1836.-26.

#### Vicente Rocafuerte.

Por S. E.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Francisco Eugenio Tamariz.

## VICENTE ROCAFUERTE

Presidente de la República del Cruador.

#### Considerando:

Que por consecuencia de los trastornos pasados, y por las penurias del tesoro se han introducido prácticas que han confundido los diversos derechos de los particulares, y los nombres de la deuda doméstica, y que es necesario dictar providencias que aclaren estos derechos: oido el dictamen del Consejo de Gobierno,

#### Decreto:

Art. 1?—Todos los actuales portadores de documentos de crédito indirecto contra el tesoro público, que los hayan adquirido por compra, endose ú otra causa, y los que los tengan renovados ó fundidos en uno solo por práctica introducida en alguna tesorería, los presentarán al Gobernador de su provincia, que les

dará un recibo de ellos, autorizado por el escribano de hacienda, en el que conste: 1.º el número y libro en que fueron inscritos en virtud del decreto de 19 de Octubre de 1835, y 2.º el importe de estos documen-

tos á favor del que los presenta.

§ Unico.—Estos recibos de los Gobernadores no podrán servir de documento para pago, hasta no verificarse el canje de que habla el artículo 5.º de este decreto; pero bien podrá el tenedor trasmitirlos á otro, porque así convenga á sus interéses, previo aviso al Gobernador que dió el recibo, para que al tiempo del canje pueda saber su paradero.

Art. 29—Los documentos entregados, de que habla el artículo anterior, serán remitidos por el Gobernador inmediatamente al Ministerio de Hacienda,

Art. 3?—Por este Ministerio se remitirán al Gobernador billetes impresos, denominados de renovacion, en cada uno de los cuales se expresará el valor total de los documentos que cada tenedor hubiere remitido. Al efecto se fabricará en la capital de la República una lámina para la impresion de estos billetes.

§ 19—Concluida la operacion de imprimir los billetes de renovacion, esta lámina se inutilizará fundién-

dola.

§ 2.°—La falsificación de estos billetes se castigará con las penas que las leyes imponen por la falsificación de moneda.

Art. 4.°—El Ministro de Hacienda devolverá al Gobernador respectivo los billetes correspondientes á

los documentos de crédito que recibió.

Art. 5.º—Recibidos por el Gobernador los billetes de renovacion, llamará á los acreedores, y los canjeará con ellos por los recibos provisionales que les otorgó con arreglo al artículo 1.º de este decreto.

Art. 6.º—El Gobernador, despues de este canje

remitirá estos recibos al Ministerio de Hacienda.

Art. 7.°—Los documentos cambiados en dicho Ministerio por billetes de renovacion, y los recibos de que habla el artículo anterior, serán quemados públicamente en la capital de la República á presencia del Ministro de Hacienda, con asistencia del Gobernador de la provincia de Quito y del escribano de hacienda de la misma, que dará á dicho Ministro certificacion del acto.

Art. 8.°—Los billetes de renovacion podrán circular como dinero de particular à particular; pero no podrá pagarse con ellos derecho, contribucion, ni renta alguna fiscal: y se amortizarán con los fondos y en los términos que por otro decreto de esta fecha se establecen.

Art. 9.°—Fuera de estos billetes de renovacion, que serán amortizables aunque estén endosados, ningun otro documento de crédito se pagará en lo sucesivo, sino al acreedor directo, en los términos que se establece por el decreto precitado: de modo que cualquier ajustamiento, ó cualquier otro documento de acreencia contra el tesoro, perderá su valor por el solo hecho de ser endosado ó enagenado en cualquier forma.

Art. 10.—En la fecha que cada Gobernador reciba este decreto, lo circulará á todas las oficinas de recaudacion y pago, y lo publicará por bando. Desde dicha fecha se suspenderá el pago de los documentos, así directos como indirectos; y el tesorero que pagare alguno, será suspenso y juzgado por este solo hecho.

Art. 11.—El termino fatal y preciso para la presentacion al Gobernador de los documentos de que habla el artículo 1.º, es el de veinte dias. Los documentos de esa especie que no se presenten en este término

quedarán invalidados para siempre.

Art. 12.—El tesorero ó colector que en lo sucesivo pagare documentos de deuda directa ó indirecta, fuera de los períodos y en la forma que previene el decreto de amortización que se expide en esta fecha, será destituido irremisiblemente, y obligado á reintegrar al tesoro público la cantidad que haya satisfecho en contravención de este decreto. Con este fin, el Gobernador examinará prolijamente las partidas de data, y los documentos que las comprueban, al fin de cada mes.

Art. 13.—Los billetes de renovacion, y cualquier otro documento que se hubiere amortizado en conformidad con el decreto predicho, serán remitidos originales al Ministerio de Hacienda en pliego certificado, quedando, para comprobantes de las partidas, copias testimoniadas por el escribano de hacienda.

Art. 14.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecu-

cion de este decreto.

Dado en Quito, á 10 de Febrero de 1836.—26.

#### Vicente Rocafuerte.

Por S. E.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Francisco Eugenio Tamariz.

## VICENTE ROCAFUERTE,

Presidente de la República del Fruador. etr., etr., etr.,

#### Considerando:

1. —Que es de absoluta accesidad amortizar la

deuda pública:

2.0 — Que siendo considerables las sumas adeudadas, y muy reducidos los fondos de que el gobierno puede disponer, no es posible obtener una pronta amortizacion, sino por medios muy metódicos y sencillos: oido el dictámen del consejo de gobierno:

#### Decreto:

Art. 1. °—Serán fondos de amortizacion en el distrito de la tesorería de Guayaquil:

1. °—Los productos de todo derecho sobre la sal:

2. = El cuarto de los derechos de importacion:

3. ° —La mitad de los derechos de extraccion, excluida la alcabala:

4. ° —La alcabala de contratos de ventas, permutas y daciones en pago, que la ley de 22 de Mayo de 1826 destinó al crédito nacional; y

5. —La mitad del tercio del haber del estado en

los diezmos.

Art. 2. - En los distritos de las tesorerías de

Quito y Cuenca, serán fondos de amortizacion:

1. —La mitad del producto de la renta de aguardientes, ya sea que se conserve en administracion; ya que se remate; ya, en fin, que se pouga algun impuesto sobre la plantacion ó la destilacion:

2. —La alcabula de contratos de ventas, permutas y daciones en pago, que la ley de 22 de Mayo de

1826 destinó el crédito nacional:

3. - La alcabala sobre las sales:

 $4.\,^{\diamond}$  —La mitad del tercio del haber del estado en los diezmos; y

5. — La mitad de los réditos de temporalidades. § único. — En Quito esta mitad se computará con

exclusion de los réditos adjudicados á la Policía.

Art. 3. ° — Cada dos meses, en los dias 15 de Encro, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, se amortizarán las dendas en las tres cajas de amortizacion, que existirán en las tesorerías de Quito, Guayaquil y Cuenca, en las que se concentrarán los productos de los ramos designados en los artículos 1. ° y 2. ° colectados en las demás provincias de sus distritos.

§ único.—Los acreedores directos ó indirectos, residentes en las provincias donde no hay caja de amortizacion, podrán remitir sus documentos á apoderados que

los presenten.

Art. 4. ° —El dia 2 de los mencionados meses, las juntas de hacienda examinarán por los libros de tesorería, los productos que en el bimestre, y hasta el dia último del mes anterior, hayan tenido los ramos destina-

dos por los artículos 1.º y 2.º para la amortizacion; y hecha esta diligencia, el tesorero pondrá á disposicion de la junta las sumas del producto, que deberán ser

contadas en el acto.

§ 1. °—La junta, habiéndose asegurado de la existencia efectiva de dichos fondos, hará que se pongan carteles que anuncien al público: 1. °, que el dia 15 y los siguientes necesarios se ocuparán en la amortizacion; y 2. °, cuánta es la cantidad del fondo destinado

á este objeto:

§ 2. —Si al contarse los fondos notare la junta disconformidad entre lo que resulta haber y lo que deberia ser seguu los libros, obligará al tesorero á la consignacion; y si la retardare por más de 24 horas, lo destituirá y se procederá á la ejecucion de su fianza y bienes suficientes, hasta cubrir el fondo de amortizacion.

Art. 5. ° — Llegado el dia 15 se instalará la junta, y procederá á la amortizacion por el órden siguiente:

§ 1. °—Se amortizarán con la 4ª parte de los fondos los documentos de crédito que ganen interés y que se ha inscripto en el libro 4º de los cinco creados en virtud del decreto de 19 de Octubre de 1835.

§ 2. — Se amortizarán los documentos más antiguos, y cuyos capitales ganen mayor interés. Esta antigüedad se calificará por la fecha del documento, y no

por la de la inscripcion.

§ 3. — De dicha 4ª parte se adjudicarán los dos tercios á la amortizacion del capital, y el tercio restante por cuenta del pago de interéses decurridos. Si de este tercio sobrare algo despues de satisfechos los intereses, el residuo se aplicará á la amortizacion del capital, sin anticiparse nada por interéses que han de decurrir, ni reservarse en fondos cantidad alguna; porque el dia del pago se ha de distribuir toda la existencia de caudales destinada á este objeto.

Art. 6. — La preferencia que por el segundo inciso del artículo precedente se concede á los documentos de más antigüedad, no tendrá lugar en el caso de que algun acreedor por documantos más modernos ofrezca descuentos del capital ó interéses para ser pagado con preferencia; pero siempre se consultará al acreedor más antigüo que se halle presente, por sí, ó por apoderado; porque si ofrece igual ventaja en favor de los fondos de amortizacion, siempre deberá ser preferido.

- Art. 7. Con otras dos cuartas partes de los fondos se procederá á pagar la directa que se inscribió ó inscriba en lo sucesivo, en los libros 1º y 2º por sueldos militares y civiles, por el órden de fechas que los documentos tengan, y no por la de su inscripcion; pero si el acrecdor directo de documentos más modernos ofreciere descuentos en favor del fondo, será preferido, teniéndose siempre presente en este particular lo que se prescribe en el artículo anterior. Solo en el caso de no poder ser consultado en el acto el acreedor de los documentos más antiguos, se aceptará por la junta la ventaja que ofrezea el acreedor más moderno.
- § 1. —Ambas deudas directas, civil y militar, se pagarán á un tiempo, de modo que la mitad de las dos cuartas partes se aplicará á la una, y la otra mitad á la otra.
- § 2. °—Si sucediere que una de estas dos deudas se extinga ántes que la otra, la mitad destinada á la que se extinguió, se aplicará á la otra.
- § 3. —La caja de amortización, donde no se presenten documentos inscriptos en el libro 49 v. g. hara los pagos de los documentos que sigan en orden de preferencia por los libros y fechas, segun los artículos del presente decreto.
- Art. 8. Los documentos inscriptos en el libro 3º de deudas que no ganan interés, se amortizarán en concurrencia con los billetes de renovacion con la cuarta parte restante, prefiriéndose los documentos de origen más antigno; salvo siempre el principio de ventaja

en favor de los fondos de amortizacion, que queda pres-

cripto en el art. 6?

Art. 9. ~—La amortizacion de los billetes de renovacion, de que habla el decreto de esta misma fecha, se verificará con la mitad de dicha cuarta parte; pues la otra mitad corresponde á la de las inscripciones directas del libro 39: y ambas se practicarán en los tér-

minos siguientes:

§ 1.º — Desde el dia 2 al 14 inclusive, víspera del dia de la amortizacion, se recibirán por el escribano de hacienda pliegos cerrados de los licitadores, en los que cada cual hará la proposicion que tenga por conveniente para adquirirse la suma destinada a cada denda. El escribano le otorgará recibo de su pliego, sin llevar derechos por esta ni alguna otra diligencia relativa á todo acto de amortizacion.

§ 2. —En el dia 15 instalada la junta á las diez de la mañana, se hará presentar por el escribano los pliegos de proposiciones. El interesado podrá examinar si el pliego que le corresponde ha sufrido alguna alteración ó alguna violencia en su sello; y satisfechos todos de la identidad y de la fidelidad de su custodia, el escribano abrirá uno por uno cada pliego, y leyendo

en voz alta la proposicion que contenga.

§ 3. — Como esta lectura es pública, y los interesados se suponen presentes, cualquiera de ellos puede mejorar su proposicion para pujar la más ventajosa: pero estas pujas solo tendrán lugar hasta el punto de las doce del dia, sin poderse recibir otra por pretexto alguno, en cuyo instante la junta declarará la preferencia y la adjudicacion de la suma en favor de la proposiciou más ventajosa.

§ 4. ° —Por punto general se descehará toda proposicion que ofrezca menos de un quince por ciento de descuentos, respecto de los billetes de renova-

cion.

§ 5. ° —En igualdad de proposiciones, decidirá la suerte, en la forma que la junta determine consultar. A ella toca tomar precauciones para que en semejante

acto no haya fraude.

Art. 10.—A los interesados declarados tales por la junta, ya sea por sus preferentes proposiciones, ya sea por la suerte, se entregará en el acto la suma existente para la amortizacion: la tesorería pondrá en el momento la correspondiente partida ó partidas que firmarán en toda amortizacion de cualquier clase, todos los miembros de la junta y los individuos preferidos, dando fé el escribano de hacienda.

§ 1. °—El preferido, al recibir los fondos, entregará siempre los documentos ó los billetes de renovacion que se amortizan; y la junta les pondrá su anota-

cion, que los invalide para en lo sucesivo.

§ 2. • —Al tesorero toca, al poner la partida o partidas que fuese necesarias, ser claro y metódico en ellas, á satisfaccion de la junta, para no dejar, por precipitacion ó impropias palabras, motivos de confusiones para en lo sucesivo.

Art. 11.—En el primer correo, despues del dia de la amortizacion, se remitirán por la junta de hacienda en pliego certificado al Ministerio de Hacienda los do-

cumentos originales que se amortizaron.

Art. 12.—El Ministro de Hacienda, despues que haya recibido dichos documentos, y hecho la correspondiente chancelación en el gran libro de la deuda, presenciará el acto de quemarlos públicamente; á cuya operación concurrirán el Gobernador de la provincia de Quito, y el Escribano de Hacienda, que dará al Ministro certificación del acto.

Art. 13.—Los documentos inscriptos en el libro 5? ganarán el interés de su inscripciou y emision por la comision de crédito público de Bogotá. Estos intereses se pagarán de los fondos comunes, y los capitales podrán servir como dincro para las redenciones de principales á favor del tesoro público, ó bien para redenciones de principales á favor de particulares, que se impondrán en dicho tesoro.

- § 1. — Tambien se amortizarán estos capitales con los fondos designados en los artículos 19 y 29 de este decreto, cuando no hubiere otros créditos que cubrir con ellos.
- § 2. Los tenedores de tales documentos que, renanciando el derecho á los interéses, prefieran á estos medios de amortizacion los señalados para la de los billetes de renovacion, los remitirán por conducto del Gobernador de su provincia al Ministerio de Hacienda para la operacion prescripta en el art. 3º del decreto de la materia que se expide en esta misma fecha.
- Art. 14.—Por punto general, todas las redenciones de principales á censo, que en lo sucesivo se veritiquen en la República, cualquiera que sea el título de tales principales, se impondrán en el tesoro público. Los capitales redimidos se consignarán en dinero, fuera del caso del artículo anterior. El tesoro público satisfará los intereses al tres por ciento, con una preferencia absoluta. Los capitales de estas imposiciones acrecerán a los fondos de amortizacion en favor de los billetes de la comision de crédito público, emitidos por la antigua República de Colombia, y que hayan sido reconocidos por el Ecuador.
- Art. 15.—En lo sucesivo dedicarán los Gobernadores y los tesoreros, ó colectores su mayor esmero y cuidado á reunir fondos al fin de cada mes, para que sean pagados integramente los presupuestos de las listas militar y civil; y cuando esto no sea posible por insuficiencia de fondos, se practicará el más exacto prorrateo de los que existan, procedentes de ramos no adjudicados por este decreto á la amortizacian de la deuda doméstica.
- Art. 16.—Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan á las prescriptas en el presente decreto.
- Art. 17.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución

del presente decreto; de que se dará cuenta á la próxima legislatura.

Dado en Quito, á 10 de Febrero de 1836.-26?

## Vicente Rocafuerte.

Por S. E.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Francisco Eugenio Tamariz.

Tres meses y medio despues de los anteriores decretos, expidió Rocafuerte el siguiente:

## VICENTE ROCAFUERTE,

Anesidente de la República del Ecuadon, etc., etc., etc.,

#### Considerando:

1º Que la insuficiencia de las rentas públicas retardaría indefinidamente el pago de la deuda interior, con perjuicios gravísimos de los acreedores: y que por tanto es urgente el decretar arbitrios para su más pronta satisfaccion:

2.º Que es al mismo tiempo necesario disminuir los obstáculos y los gravámenes que sufren la industria agrícola y la propiedad:

En ejecucion de los artículos 21 y 22 de la ley de

22 de Mayo de 1826:

## Decreto:

Art. 1.°—Todos los documentos de acreencia directa se considerarán en lo sucesivo como dinero para la redencion de capitales.

§ Unico.-La misma consideracion, y para igual

objete, tendrán los billetes de renovacion, con el descuento de un 15 por ciento de su valor nominal.

- Art. 2.º—Estas redenciones se practicarán trasladando á las tesorerías de la República los reconocimientos de dichos capitales; y ellas contraerán la obligacion de pagar á los censualistas el interés anual del 3 por ciento en dinero.
- § 1.º—Ninguna tesorería podrá reconocer otros capitales á censo que los que ahora existen impuestos en su distrito respectivo.
- § 2.º—El juez letrado de hacienda sustanciará el expediente de redencion y traslacion en el más breve término posible, quedando responsable por cualquier demora innecesaria.
- Art. 3.º—El acreedor puede redimir con sus documentos los capitales que reconozca; y tambien puede endosarlos á favor de otro con el mismo fin.
- § Unico.—Para esto último será requisito necesario que el acreedor directo ponga á continuacion de su documento, inscripto préviamente, la siguiente nota:

"Endosado para la redencion de un capital á cen-" so. . . . . fecha y firma del acreedor directo, ó de " otro á su ruego, si no supiere escribir."

- Art. 4?—La tesorería que haga el reconocimiento otorgará la correspondiente escritura, y en lo sucesivo pagará al censualista al fin de cada semestre, contado desde la fecha de la imposicion, el respectivo interés.
- Art. 5?—Se señalan por especial hipoteca para el pago de los intereses de los capitales que se impusieren, la mitad de los productos de las alcabalas comunes, y la décima parte de los de contribucion de indígenas de cada cobranza.
- Art. 6.º—Estos fondos se custodiarán en arca separada, y no podrá disponer de ellos autoridad alguna, sea cual fuere la urgencia pública, so pena de la suspen-

sion y el juicio consiguiente por el delito de malversar

los fondos públicos.

Art. 7.º—En iguales penas incurrirá el tesorero que sin hacer y justificar la debida resistencia legal, obedeciere alguna orden contraria á lo que se prescribe en el artículo anterior.

Art. 8.º—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion

del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Mayo de 1836.—26.

Vicente Rocafuerte.

Por S. E.—Francisco Eugenio Tamariz.

Las personas sinceramente interesadas á favor del órden y prosperidad pública, aprobaron las disposiciones anteriores; pero ellas sirvieron de pretexto á los egoistas para unirse contra la administración Rocafuerte y prepararse á acusarle ante el Congreso, con el fin de destituirle, llamando sus decretos inconstitucionales

Sobre los diversos móviles de los conspiradores y las disposiciones, las precauciones de Rocafuerte entónces, para frustrar sus propósitos, hay ámplias explicaciones impresas, en el número 8 de las catorce publicaciones de él, intituladas: "A la Nacion", etc., etc., concernientes á su protesta ante la Convencion reunida en Quito el año de 1843, y á las calumnias que publicaron entónces contra él en la " Gaceta Oficial del Ecuador" del 30 de Abril del mismo año.

Tambien hay sobre lo mismo, importantes datos, impresos en un folleto intitulado: "Aclaracion comprobada sobre la política del Sr. don Vicente Rocafuerte" etc. Empiezan en la página 68 y terminan en la página 79.

Despues de esto es preferible reunir, mién-

tras se pueda, solo documentos.

Debia reunirse la legislatura de 1837, y poco ántes, era ya indudable que acusarian al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Para destituirles, contaba el General Flores, senador, con los votos del Congreso.

Rocafuerte tenia informes de todo; pero léjos de intimidarse, convocó un Congreso extraordinario de los mismos Diputados y Senadores dispuestos á juzgarle y destituirle, para presentar los censurados decretos al Poder le-

aislativo.

Al reunirse el Congreso extraordinario, Rocafuerte, como Presidente de la República, les dijo en su Mensaje lo que sigue:

#### DISCURSO

Del Presidente de la República en la apertura de las Cámaras Legislativas de 1836.

#### Senores:

RACIAS á la Divina Providencia, tengo la dulce satisfaccion de congratularos, por el período de paz interior y exterior de que hemos disfrutado, y que ha sido el mús extenso, que se ha visto desde el establecimiento de la independencia del Ecuador. La conservacion de esta paz, primer elemento de la prosperidad pública, ha sido el constante voto del Ejecutivo, y es el objeto principal de esta reunion ex-

traordinaria del Poder Legislativo de la nacion. La convocatoria de 29 de Agosto pròximo pasado os ha impuesto de la necesidad en que nos hallamos de arreglar nuestras rentas, para cerrar de una vez el cráter del volcan revolucionario, y para alejar hasta el más remoto protexto de sedicion y desórden público; de esa esfera de perniciosa actividad que, despues de largas convulsiones políticas, nunca dejan de formar la malevolencia, la ambicion, la envidia, la venganza, y les pasiones humilladas.

El Ejecutivo, que ha sostenido con firmeza legal las disposiciones que ha dictado, y están apoyadas en la Constitucion, en la política y en las luces del siglo, ha visto nuestro pacífico horizonte cubrirse de negras nubes, que amenazan una nueva tormenta. Su deber es llamaros á su auxilio para conjurarla, librando en vuestro patriotismo la grata esperanza de que, examinadas las graves y difíciles circunstancias que le han rodeado, sabreis apreciar la generosidad de sus sentimientos, la pureza de sus intenciones liberales, la legalidad de sus procedimien-

tos, exigidos por el imperio de las circunstancias; y le hareis, en fin, la justicia que le niegan los que parece haberse alistado bajo las banderas de una oposicion formada, no en defensa del órden y de cuanto constituye la paz y la ventura del Estado, sino por el egoismo, por la ambicion, por el espíritu de usura, y por la mas sórdida avaricia.

El agiotaje es un mal inevitable, que resulta del desorden financiero, que es consiguiente à las revueltas políticas y à la relajacion de la moral pública que ellas engendran. En la lucha de los pueblos por los principios democráticos, cuando desaparece la virtud, la ambicion electriza algunas almas susceptibles de entusiasmarse con el refejo de la gloria; empero la avaricia entra en el corazon de todos. De allí nace ese espíritu de agio que tantos estragos causó en los aciagos dins de la revolucion de Francia, que ha introducido su mortífero influjo en España, Portugal, Méjico, y demás repúblicas de América; no es, pues, extraño, que no hayamos podido sustraernos á esta especie de plaga, que parece ser inherente al curso de los acontecimientos tumultuarios.

Lo que habria parecido extraordinario, y dado un justo motivo de censura contra el Ejecutivo, hubieri sido el abandono de la atribucion 15,ª del art. 62 de la Constitucion, que le prescribe —"Cuidar de la exacta alministracion é inversion de las rentas públicas." — Entra, pues, en el número de sus más preferentes obligaciones, poner término á los escandalosos abusos del agiotije, que entorpecen el giro de los caudales que se introducen en las aduanas, y cortar de raiz los pretextos de esos contratos usurarios, que hau sido tan funestos á los intereses de los empleados civiles y militares, y al renacimiento del crédito nacional.

Este crédito público, fecundo manantial de riqueza, y primera fuerza motriz de la industria y de la prosperidad de los pueblos, está garantido por el art. 108 de la Constitucion. El Ejecutivo debe no solamente vigilar sobre su existencia, sino tambien darle toda la extension de utilidad de que es susceptible. ¿Y cómo lograr tan importante resultado sin contrariar los planes de los agiotistas, que son sus mayores enemigos? Ellos tienen interés en desacreditar al Gobierno, en inventar calumnias, y

en tener los ánimos en continua agitacion; porque miéntras mayor es el descrédito de la nacion, con mayor facilidad y con menor valor arrancan á los infelices empleados sus papeles, y mayores ventajas sacan de su colocacion en el tesoro, bien sea en contratas de provisiones y víveres, ó bien en vestuarios para el ejército, ó en especulaciones sobre derechos de importacion en las aduanas.

Esta y otras consideraciones de vital importancia, que os expondrá el Ministro de Hacienda, decidieron al Ejecutivo á expedir los decretos del 10 de Febrero, que lan sido combatidos con todo el furor que inspira la insaciable ambicion de fortuna, burlada al momento de realizar nuevas combinaciones de lucro, que la astuta avaricia habia formado sobre el mismo desgreño del erario, convirtiéndolo en verdadera piedra filosofal, y transformando en oro papeles comprados á ínfimos precios.

La avaricia y la ambicion, encadenadas por la accion enérgica del Ejecutivo, han apelado á la discordia, para que agite su antorcha en el caos de nuestra tenebrosa legislacion, y que á su fúnebre luz la interesada malicia entresaque de los tiempos antiguos y modernos, leyes aisladas é inconexas, que sofisticamente presentadas puedan cubrir sus excesos de un barniz legal, y alienten su audacia para conspirar contra el actual Gobierno Los usureros ligados con los ambiciosos hun formado reuniones en donde preside la calumnia, y han esparcido por el Azuay, por el Chimborazo, y por el Pichincha, un veneno que solo vuestra sabiduría puede ya neutralizar. Ellos acaso tendrán sus agentes en el seno de esta augusta asamblea, y vendrán animados de una exaltacion sin limites, de una rabia mortal contra el actual orden politico, y de un deseo desenfrenado de destruir á todo precio una administracion legitima, justa y activa, que custodia el tesoro con tanta vigilancia, como la fábula supone al dragon que cuidaba la puerta del jardin de las Hesperides. Pluto y Moloc son los penates queridos, las divinidades tutelares de esos especuladores, que han devorado las rentas de la nacion.

¿Sufrireis, padres de la patria, que esos egoistas, no por su valor ni relevantes cualidades; no por la fuerza de sus raciocinios y brillo de su elocuencia; sino por un sistema combinado de intrigas y de bajezas, fundado en la

ignorancia del vulgo, en la misma confusion de las leves. y en la inmoralidad que sofoca la virtud, comprometan la tranquilidad pública, y hagan lo que ellos llaman una revolucion legal? ¡Monstruosa contradiccion! ¿Y qué es una revolucion, cualquiera que sea su carácter, en un país nuevo, sin códigos propios, cuya moral é instruccion no están suficientemente generalizadas, sino una calamidad pública, un trastorno, en que los más audaces y perversos usurpan las propiedades de los ciudadanos pacíficos y honrados, solo prevalidos de la fuerza brutal, ó de la fecundidad de sus arterias, ó de sus medios de iniquidad? Rotos los diques que contienen las aguas ¿quién puede graduar los estragos que hará una fuerte avenida? Disueltos los lazos de obediencia que ligan al pueblo al supremo poder ¿quién puede jactarse de contener los fu-rores de la anarquía? ¿Hasta cuíndo nuestra vida social ha de ser un continuo sobresalto excitado, ya por la ambicion á nombre de la patria, va á nombre de la Constitucion y de las leves, por la avaricia de unos miserables intrigantes? ¿Qué es lo que quieren significar, a qué aspiran los que dicen que desean una revolucion legal?

Ya es tiempo, Señores, de poner término á tan deplorable situacion. Acordaos que no sois omnipotentes: que existe por la Constitucion un equilibrio de poderes; y que si teneis la debilidad de remperlo, cediendo á los injustos clamores y pérfidas intrigas de los agiotistas y ambiciosos: que si traspasando la órbita de vuestras atribuciones cooperais á turbar la tranquilidad pública de que disfrutamos, y que tantos sacrificios nos la costado: el Ejecutivo, impertérrito en el cumplimiento de sus deberes, y del art. 62 de la Constitucion, se verá en el penoso conflicto, en la dura, pero forzosa necesidad, de apelar á la nacion contra los que intenten alterar la paz que la República desea, y que espera de la confianza que ha puesto en la decision y patriotismo de la actual administracion.

Ella, siempre sumisa á la Constitucion y á las leyes, no omitirá sacrificio alguno por conservar la perfecta armonía que debe existir entre los altos poderes, y solo dirigirá sus esfuerzos á frustrar las tentativas hostiles de los interesados en el desorden, en la obscuridad de las cuentas, en el desgreño del tesoro, en el confuso manejo

de las aduanas, y en la continación del contrabando, del agiotaje, y demás abusos que han existido hasta abora.

Para cortar en su origen tan funestos males, el Ejecutivo cuenta con el apoyo de los miembros de ámbas Cámaras, en quienes el amor á las riquezas no ha extinguido aún el amor á la patria, y á quienes está intimamente unido por el comun interés de conservar la paz, de arreglar la hacienda pública, y dar nuevo vigor al crédito interior y exterior. Estos objetos son dignos de vuestro patriotismo y de vuestras profundas meditaciones; y son tambien los principales motivos en que se apoya la convocatoria extraordinaria de esta Asamblea.

Fijada la paz, como preliminar de toda ventura nacional, os ocupareis de estos arreglos domésticos, que exigen la conservacion del Estado, y las urgencias del siglo El Ministro de Hacienda os hará conoen que vivimos. cer la imperiosa necesidad en que se hallaba el Ejecutivo de poner término al ruinoso manejo de rentas, que existia en el Guáyas, y que la ineficacia de las leves no podia impedir. Los decretos del 10 de Febrero pusieron un dique al torrente, que nos arrastraba á nuestra ruina; ellos fueron dictados por el más puro sentimiento del bien público, y están en perfecta consonancia con las leyes existentes. Podia el Ejecutivo ver con indiferencia que la aduana y las demás rentas de Guavaquil hubiesen producido, en el curso del año de treinta y cinco, mis de un millon y medio de pesos [1.500,000] y que esta ingente suma se hubiese evaporado entre los agiotistas? Quién creeria que con una entrada tan cuantiosa la benemérita guarnicion de la plaza se quedara pereciendo de hambre, desnuda, y sin el prest que le correspondia; la marina abandonada; los empleados civiles sumidos en la miseria, y el monstruo de la anarquía, al aspecto de este escandaloso desbarato, levantando ya su altiva cabeza? Y para colmo del escándalo y prueba irrefragable de la necesidad de los decretos; para no hundirnos más en ese piélago de males, os diré con asombro: que la deuda interior del Guiyas, que en el mes de Abril del año de 35 no ascendia á doscientos mil pesos (200,000) subió á fines de Diciembre del mismo año á más de ochocientos mil. [800,000].

El Gobernador del Guáyas, á quien tocaba refrenar

estos desórdenes, en algun modo legalizados por la contradiccion de las mismas leyes, y por la interesada interpretacion que se les daba, escribió al Gobierno que no responderia de la tranquilidad pública, si no se le facultaba para levantar un empréstito mensual de seis mil pesos (6,000) en Guayaquil, solo para racionar la tropa y la marina, justamento que josas de las necesidades que experimentaban en medio de tanta abundancia de capitales. En tan apuradas circunstancias, el Ejecutivo, anhelando únicamente el bienestar progresivo del país, y persuadido de que estos desórdenes provenian del comercio de papeles, que se hacia en la aduana en pago de todos los derechos, se resolvió á cortar el cáncer del agiotaje, expidiendo los referidos decretos, que tanta agitacion han causado á los logreros en el Guayas, y que siguen fomentando los interesados en la continuación de los abu-SOS.

El Ministro de Hacienda tendrá el honor de demostraros matemáticamente, que ellos son benéficos al comercio, á la agricultura, y al renacimiento del crédito; que están fundados en leyes existentes; son conformes á la Constitucion; están de acuerdo con la representacion que hizo el consulado del Guayas para abolir la extracción presunta y disminuir los derechos de la aduana; y, en una palabra, están en perfecta armonía con los principios económicos que se observan en las naciones libres, que más se distinguen en la carrera del comercio y de la civilizacion. Lo que es un verdadero fenómeno en el mundo mercantil, y dificilmente podrá creerse, es que la rebaja de derechos introducida por estos decretos haya excitado contra el Gobierno la animadversion de varios comerciantes de Guayaquil; y los haya alborotado al punto de formar combinaciones para acusar, juzgar y deponer al Ejecutivo por medio de sus representantes, por el crimen de haberles rebajado dos quintas partes de un arancel excesivamente recargado. Estas quejas y amenazas ¿qué prueban? Que antes de estos arreglos, ellos tenian unos beneficios extraordinarios, con el tráfico inmoral de los papeles, con el detestable agiotaje, y con el atrevido contrabando que hacian á pretexto de los exorbitantes derechos

La Convencion de Ambato, en los últimos dias de sus

scsiones, improvisó una ley de hacienda, y otra de crédito público, que el Ejecutivo objetó por las razones que se os manifestarán, y que están fundadas en el verdadero interés nacional. Fué, pues, necesario llenar este vacío, que dejó la premura de los trabajos legislativos con los decretos de 19 de Octubre de 1835, y de 10 de Febrero próxi-

mo pasado.

El órden extricto que desde entónces se ha observado en el manejo de la hacienda pública, la inflexibilidad del Gobierno en negarse á girar libranzas anticipadas contra los corregidores, la regularidad de las cobranzas, la claridad esparcida en las cuentas de las tesorerías nos han conducido al plausible resultado de pagar cada mes, y con exactitud, la mitad de sus asignaciones á todos los empleados civiles y militares del Gobierno, y el total de haberes a la tropa: especie de prodigio que no se ha visto desde hace muchos años,

Los adversarios encarnizados de la actual administracion, no pueden negarle el vivo anhelo que ha manifestado en conocer y fijar el total de la deuda interior, lo que prueba el sentimiento de delicaleza que la anima en favor de sus acreedores, y su patriótica solicitud en hacer revivir el crédito nacional, que es hijo de la confianza, y compañero inseparable de la probidad — El decreto de 19 de Octubre del año anterior ha prescripto los medios de clasificar la deuda interior, y ha dado a conocer la suma total á que asciende, y es, de más de un millon y medio de pesos

Los decretos del 10 de Febrero han determinado los medios de amortizarla, y nuestro crédito ha renacido con la regularidad de los pagos en los plazos que se han estipulado: los valores representados en papel, que ântes eran estériles para la mayoria de los tenedores, se han convertido en productivos para todos: sacados de las gavetas en que estaban olvidados, han entrado en circulación con la ventaja de un 25 ó 30 por ciento, y han dado un gran impulso al giro mercantil y á la fortuna nacional. La falta notable de numerario que por todas partes se hacia sentir, sobre todo en los ramos de industria y de agricultura, puede ya ser reemplazada por el mágico poder de estos decretos, que han creado la capacidad de hacer entrar en circulación la suma de 375,000 á 450,000 pesos:

6 bien la facilidad de extraer el veinticinco á treinta por ciento, valor actual de los papeles, del fondo de más de un millon y medio de pesos que constituye la deuda interior, y que yacía inerte, desconocido y sin pro-

vecho alguno.

Otra de las grandes ventajas de estos decretos y de la extension que se les ha dado en 23 de Mayo último es, la de haber libertado la agricultura del gravamen de censos que la oprimia, redimiéndolos con billetes de la deuda inscripta, y apropiando fondos públicos para el pago de los réditos que causen los capitales acensuados y trasladados al tesoro. La propiedad rural, esclavizada hasta aquí por los censos en Imbabura, Azuay, Pichincha y Chimborazo, ha estado privada de la fuerza elástica que le comunica la libertad; y no habiendo podido desenvolver su vigor productivo, ha perdido gran parte de su valor y ha malogrado las ventajas que le brinda la fertilidad del suelo y la variedad de sus producciones.

La promulgacion de estos decretos, que facilita la redencion de censos; ha proclamado la independencia de la agricultura, y ha dado principio à su fatura prosperidad. Esta medida tan benéfica à la riqueza agrícola, tan conforme à los más exactos y luminosos principios de un Gobierno liberal, ha encontrado una fuerte oposicion en el fanatismo, quien en esta ocasion la entrado en alianza con la avaricia de los agiotistas, con el objeto de abolir los decretos, y de trastornar un Gobierno, que no se presta à caprichos, à preocupaciones, y à consideraciones; y que solo escucha la voz de la justicia, de la Constitucion, del interés público, de la libertad y de la civilizacion.

Esta disposicion de redimir los censos con los billetes de la deuda nacional, es la más conducente á crear el espíritu público, que nos falta, y á consolidar el órden y la tranquilidad interior; porque los grandes propietarios y censuatarios, interesados en el buen manejo del tesoro, para poder recibir los réditos de sus capitales redimidos, se opondrán á todo trastorno político; no abandonarán á los intrigautes el campo de las elecciones; ambicionarán un asiento en alguna do las dos cámaras, y trabajarán en promover la felicidad pública, que hasta aquí han mirado con indiferencia, por el poco enlace que tenia con su fortuna particular; pero que en adelante estará íntimamente ligada á

la suya propia, y á la permanencia de las instituciones liberales.

Redimir con los billetes inscriptos los capitales acensuados, y trasladarlos al tesoro con el interés del 3 por ciento, es lo mismo que consolidar la deuda interior del modo más ventajoso que hasta aquí se ha practicado en las naciones más cultas; evitando el error en que incurrió la Convencion de Ambato, cuando al dictar la ley de hacienda, que fue objetada, declaró consolidada la deuda con el interés del 6 por ciento, obligándose al reconocimiento, subsistencia y pago de los capitales; pero olvidandose de asignar fondos para la sucesiva amortizacion, y de dar las correspondientes providencias para aumentar las rentas. Esta consolidacion de la deuda doméstica al 3 por ciento, es digna de vuestras serias meditaciones, si considerais que pasan de 7 millones los capitales acensuados en el Ecuador, y que esta suma abre á vuestro genio un vasto campo de combinaciones legislativas en favor del crédito interior y exterior, muy dignas de las luces del siglo.

Los arreglos domésticos son las bases fundamentales del crédito; los que enriquecen á los ciudadanos; y de sus riquezas sacan los gobiernos los recursos permanentes que necesitan en momentos de apuro; en el dia serian inútiles todos nuestros esfuerzos para hacer revivir el crédito exterior, si no estuvieran apoyados en la prosperidad interior. El asunto del crédite exterior es de la más alta trascendencia para nosotros; ocupa incesantemente el celo del Ejecutivo, quien se lisonjea de poder satisfacer á los acreedores, que tiene en Inglaterra, si encuentra en las camaras la cooperación que espera de su respeto por el honor y por la dignidad de la nacion. Nuestra deuda exterior y sus réditos hoy excede de trece millones de pesos, que es una cantidad corta, comparada á los innumerables recursos que nos ofrecen las minas de plata recientemente descubiertas, y los abundantes veneros de oro últimamente registrados, que se encuentran en los rios de Canelos, Macas, Napo, Villano, Curaray, y todos los demás que arrastran sus auriferas arenas al magestuoso Marañon.

Recomiendo encarecidamente á vuestro ilustrado patriotismo no dejeis pasar esta Legislatura, sin decidir la

importante cuestion de la deuda colombiana. El Ministro de Hacienda os presentará la convencion concluida entre la República de la Nueva Granada y la de Venezue-la sobre reconocimiento y division de los créditos activos y pasivos de Colombia — En la opinion del Ejecutivo, la base de poblacion que se ha adoptado para estos arreglos es la más exacta, y la que se acostumbra seguir en esta clase de transacciones. Dando vuestra aprobacion á este tratado, y facultando al Gobierno para llevarlo á debido efecto, hareis un acto de justicia que cubrirá de honor vuestro período legislativo; que elevará el crédito nacional al grado que debe tener, y sacará á nuestros acreedores de la penosa incertidumbre, en que se hallan, sobre nuestra voluntad y posibilidad de pagarles.

Sin necesidad de los poderosos auxilios de las minas y lavaderos de oro de que teniamos tradicion, pero con los que no contábamos antes, bastarian los recursos naturales del país para pagar nuestra deuda y fundar nuestro crédito, si mejores leyes los favorecieran, si fueran constantemente protegidos por la paz, y estuvieran enteramente libres de toda amenaza revolucionaria. Nuestra falta de juicio y de luces acerca de nuestros verdaderos interéses, es el mayor obstáculo que encuentra el renacimiento

del crédito, y el curso de nuestra prosperidad.

Aun suponiendo una economía muy extricta, y un buen sistema de recaudacion, las rentas actua'es apenas alcanzarian á cubrir los gastos más necesarios de la nacion; y como no se trata de vegetar, ni de permanecer en una posicion estacionaria, sino de seguir la marcha intelectual y progresiva del siglo, y establecer leyes que tengan por base la igualdad y la libertad; estos grandes móviles de la civilizacion exigen que se haga un verdadero acto de justicia, extendiendo á todos los rangos de la sociedad las cargas, que en el dia solo gravitan sobre la clase más pobre y la más necesitada.

Medidas legis ativas de esta clase nos pondrian en estado de renunciar al estanco de aguardientes, y á toda clase de monopolios; de abolir las aduanas interiores; de hacer circular libremente las mercancías por toda la extension de la República, y de poner, en fin, en armonía nuestro sistema financiero, con la liberalidad de los princi-

pios políticos que hemos adoptado.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Representantes:

La patria affigida os ha convocado extraordinariamente: una dolosa experiencia le ha enseñado, que entre nosotros las reuniones de los Congresos son preludios de revoluciones, y no puede borrarse de su memoria lo que dijo uno de sus más predilectos hijos, el Gran Mariscal de Ayacucho:— que nuestros legisladores se empeñaban al cerrar sus sesiones, en dejar al Gobierno preso y al pueblo suelto. - Empero, tal es la confranza que le inspira la Representacion Nacional, que ella espera encontrar en los consejos de su sabiduria los medios de conjurar la tempestad que la amenaza; ella os ruega la liberteis del choque de las pasiones y de los intereses encontrados: fundeis su crédito interior y exterior con el aumento de las rentas, y con un buen sistema de hacienda; y que siempre de acuerdo con el Ejecutivo, hagais flamear el estandarte de la union sobre los risueños campos del Ecuador. Quiera el cielo que sus babitantes, dóciles á vuestra voz legislativa, renuncien á sus odios y á sus venganzas: se abracen, se estrechen y juren ante las aras de la concordia, defender, hasta morir, la integridad del territorio; conservar ileso el credito y el honor nacional; ser fieles á la Constitucion, y regar con el sudor de sus frentes, y nunca con la sangre de sus hermanos, esta tierra predilecta del cielo, en donde brilló el culto del Sol, el dios de los Incas, y en la que impera hoy el verdadero Creador del Universo, difundiendo ventura é inmortalidad, por medio de las virtudes DEL CRISTIANISMO, DE LA PAZ, DE LA UNION Y DE LA LIBERTAD.

Quito, Diciembre de 1836.

Vicente Rocafuerte.

Miéntras que Rocafuerte habia consagrado todo su tiempo y su atencion al bien público, el General Flores, muy hábil en la intriga, se ocupaba en su hacienda "La Elvira" de ganar, con muy buen éxito, las elecciones para el próximo Congreso. Resultaron adictos á él todos, ó casi todos los diputados y senadores.

El mismo General fué Presidente del Senado y acaudilló allí, el ruidoso plan de revolucion legal á favor de sus pasiones dominantes: la ambicion y la codicia

El Sr. Don Atanasio Carrion acusó ante sus colegas, en la Cámara de Diputados, al Presidente de la República y al Sr. Tamariz, Ministro de Hacienda; pero sobrevinieron las graves dificultades, mencionadas é impresas, como ya se ha dicho, en dos publicaciones anteriores.

La prueba de que esas dificultades fueron gravísimas, es el resultado de la acusacion contra el Presidente. Era la esencial y prefirieron retirarla, siendo el General Flores el árbitro, el alma del Congreso.

Segun el Resúmen de la Historia del Ecuador, tomo 5.°, convencido Rocafuerte de la legalidad de los decretos en cuestion, del tino del señor Ministro de Hacienda, de su pureza de intencion al dictarlos, de la excelencia de sus resultados, habia resuelto caer con su Ministro, ántes que dejarlo sacrificado á la impía codicia de los acusadores.

Esto "fué público" dice el historiador, como una prueba intachable; pero lo evidente

es, que nunca antepuso Rocafuerte sus consideraciones personales á la conveniencia pública, ni tal prevision es creible, porque siendo idéntica la responsabilidad del Presidente y del señor Ministro de Hacienda, debia ser el resultado de la acusacion idéntico para los dos.

Es imposible que Rocafuerte hubiera resuelto entónces separarse del Gobierno, porque así habria realizado él la aspiracion de sus acusadores, á favor de inmensas calamidades públicas; pero el historiador reprueba que continuara llenando su mision, y publica tan amargas como infundadas apreciaciones, contra la ejemplar firmeza, energía y dignidad de Rocafuerte.

Felizmente, sin advertirlo el autor, reunió en el citado tomo 5.º las pruebas necesarias para aclarar la verdad. La página 303 menciona la fecha en que el Presidente destituyó á sus Ministros, 9 de Enero de 1837, y aludiendo en la página 304 á la acusacion contra Rocafuerte, dice literalmente: "Hízola en la Cá-" mara de Diputados el señor Atanasio Car-" rion (23 de Febrero) y comprendia no so-" lo al Ministro, más tambien al Presidente, " sin duda porque hasta entónces no se habia " verificado la transacion quo apuntamos."

Si hasta el 23 de Febrero no se habia verificado la fabulosa transacion, ¿ pudo haberla cuando Rocafuerte destituyó á sus Ministros, mes y medio ántes, el 9 de Enero?

Fué una crísis tremenda. Segun el resultado, la paz y el órden, ó la guerra y el caos.

Si el mismo Ministerio continuaba funcionando, habría sido un pretexto para atizar la discordia; y en caso de rompimiento con el Congreso, tambien el Gobierno era responsable de sus desastrosas consecuencias.

La completa inculpabilidad de Rocafuerte, tranquilizaría siquiera su conciencia en todo evento.

Desgraciadamente los señores Ministros se negaron á renunciar sus carteras, porque les pareció más honroso para ellos, que se les destituyera. Lo prueba una carta del señor Tamariz, en la página 74 de la "Aclaracion comprobada sobre la política de Rocafuerte", folleto impreso en 1874.

Despues de esto, resuelto Rocafuerte como dijo en su Mensaje, á no omitir sacrificio alguno para conservar la buena armonía entre los altos poderes, se resignó expontáneamente á tomar la angustiosa resolucion de destituir á sus Ministros, á sus amigos políticos. El mismo dia, en testimonio de estimacion por ellos, mandó hacer para sí sus retratos.

Debieron retirar á un mismo tiempo en el Congreso las acusaciones contra el Presidente y su Ministro; pero al contrario, prosiguieron el juicio contra el señor Tamariz y le condenaron á dos años de incapacidad para servir destinos públicos. Castigaron su habilidad, su pureza pecuniaria, su abnegacion patriótica y sus eminentes servicios.

Retirada la acusacion contra el Presidente de la República, fracasó la revolucion legal; pero las asechanzas contra la administracion Rocafuerte continuaron. En Octubre del mismo año de 1837 conspiraban á fin de derribarla dos Jefes militares. El General Otamendi fué uno de ellos. El Gobierno frustró sus planes expulsándolos. El 10 de Marzo de 1838, el Batallon núm. 2.º se sublevó en Riobamba contra el Gobierno; pero siete dias despues sucumbió en el combate de Gualilagua.

Desde entónces continuó la paz hasta que terminó la administracion Rocafuerte su período constitucional el 31 de Enero de 1839.

Le debia entônces el Erario nacional, por un préstamo y por su renta de Presidente de la República, lo siguiente :

## DOCUMENTO A.

RAZON DE LOS EFECTOS SUMINISTRADOS A LA SEGUNDA DIVISION POR MEDIO DEL SENOR COMANDANTE JOSE RODRÍGUEZ Y VARIOS SUPLEMENTOS EN DINERO HECHOS POR S. E. EL JEFÉ SUPREMO.

Por 100 fusiles á 10 pesos\$	1,000
"50 trabucos á 10 pesos	500
" 50 quintales de pólvora á 50 pesos	2,500
", 10 id. de fierro á 10 pesos	100
,, 8 id. de plomo á 8 pesos	64
,, 60 resmas de papel á 3 pesos	180
,, 22 piezas liencillo en un tercio y dos	
piezas sueltas con 880 yardas á dos	
reales	220
" 65 onzas de oro suplidas á varios ofi-	
ciales segun lista	1,105
Por 600 pesos pagados al comandante Ro-	,
dríguez	600
Por 120 pesos al señor José Cruz Correa.	120
,, 134 pesos 2 reales de un documento	
de sueldos endosado á los señores	
Pérez hermanos	134-2
Suma\$	6,523-2

Guayaquil, Enero 22 de 1835.

El Edecan de S. E.—Luis Tola.—Guayaquil y Febrero 4 de 1835.—Reconóscase por Tesorería.—Roca.

# DOCUMENTO B.

AJUSTAMIENTO QUE YO, EL TESORERO PBINCIPAL DE HACIENDA DE LA PROVIN-CIA DE GUAYAQUIL, FORMO AL EXCMO. SENOR VICENTE ROCAFUERTE, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR POR LOS SUELDOS QUE HA DEVENGADO HASTA EL 21 DE JUNIO DE 1835 EN DIVERSOS DESTI-NOS Y EN LA FORMA SIGUIENTE:

Desde 20 de Octubre de 1883 hasta 24 d 1834 como Jefe Supremo de Guayaquil,	al resp	ecto
de 6,000 pesos al año\$	4,536	7 1
Desde 25 de Julio hasta 9 de Setiembre		
del mismo año, como Jefe Superior del		
mismo departamento nombrado por el		
señor Presidente con igual dotacion	772	4 1
Desde 10 de Setiembre de 1834 hasta		
16 de Febrero de 1835, como Jefe Su-		
premo constituido por Guayaquil al res-	0.000	
pecto de los mismos 6,000 pesos	2,630	1
Desde 17 de Febrero de 1835 hasta 21		
de Junio, como Jefe Supremo de todo		
el Estado á razon de 12,000 pesos to-	1 100	
tal sueldo de la presidencia	4,109	+
Suma\$	12,049	1

Y no habiendo recibido cantidad alguna á esta cuenta en la Tesorería de Guayaquil, alcanza el Excmo. señor Presidente la cantidad de doce mil cuarenta y nueve pesos un real.

Quito á 20 de Setiembre de 1835.

Angel Tola.

# DOCUMENTO C.

Liquidacion de los sueldos devengados por el Excelentísimo señor Presidente de la República Vicente

Rocafuerte por el tiempo que se refiere.

Recibidos segun el auxiliar de buenas cuentas y aplicados al hospital.....

100

3,220 4

Segun lo demostrado en la presente liquidacion, se adeudan al Exemo. señor Presidente de la República Vicente Rocafuerte los mismos tres mil docientos veinte pesos cuatro reales.

Tesorería principal de Quito á diez de Octubre de

mil ochocientos treinta y cinco.

# DOCUMENTO D.

Ajustamiento que se practica por esta Tesorería de los sueldos devengados por el Excmo. señor Presi-

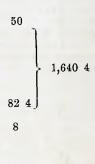
dente de la República Vicente Rocafuerte.

## DEDUCCIONES.

Id. se le hace la de ochenta y dos pesos cuatro reales que pagó S. E. con sus sueldos por el alcance que le hacia esta Tesorería al ex-coronel Alejandro Machuca por temporalidades de su hacienda—partida á f. 82 id. id.

Id. en un pliego de papel sello 29—partida á f. 87 id......

Se le descuentan igualmente tres medias pagas de á quinientos pesos que ha percibido en los meses de Julio, Agosto y Setiembre. 1,500



\$ 10,359 4

Segun lo demostrado se le deben al Excmo. señor Presidente de la República los diez mil trecientos cincuenta y nueve pesos cuatro reales hasta fin de Setiembre último.

Tesorería principal de Quito á tres de Octubre de mil ochocientos treinta y seis.

# DOCUMENTO E.

# DESCUENTOS.

Por cinco medias pagas que ha percibido en los meses de Octubre á Febrero último. \$2,500 Id. se anticipa el descuento por la media paga que ha de percibir en el presente mes. 500

500 3,000

\$3,000

Se le restan hasta fin del mes de la fecha los mismos tres mil pesos demostrados. Tesorería principal de Quito, á 17 de Marzo de 1837.

# DOCUMENTO F.

Ajustamiento del haber que corresponde al Excmo. señor Presidente de la República Vicente Rocafuerte en la época que se menciona. Se le confirió documento de crédito por los devengados hasta fin de Marzo de 1837. Y desde Abril siguiente hasta fin de Setiembre último al respecto de \$12,000 anuales que le designa la ley le pertenecen en diez y ocho meses decurridos.. \$18,000

DEDUCCIONES.	
Se le hace la de diez y ocho medias pagas que se le han satisfecho segun partidas a f. 122, 152 vuelta, 181, id. 217 vuelta, 237, 265, 291, 325 y 354 del manual de 837 y de nueve partidas en el presente año á \$500 en cada mes\$9,000	
Por contribucion de quince mil pesos	
correspondientes desde Julio de 37	
á Setiembre anterior conforme á la	
ley de 24 de Abril del año próximo	
pasado	10,500
	\$ 7,500

Líquido haber hasta fin de Setiembre anterior .--Tesorería principal de Quito, á 20 de Noviembre de 1838.

# DOCUMENTO G.

Ajustamiento de los sueldos devengados por el Excmo. señor Presidente que fué de la República del Ecuador Vicente Rocafuerte.

Ajustado hasta fin de Setiembre de 838 segun se registra á f. 38 vuelta del libro respectivo.—Por los sueldos que ha devengado en los cuatro meses siguientes corridos desde Octubre del año de 1838 á Enero de 1839 en que cesó en la presidencia le corresponden al respecto de \$12,000 designados por la ley....\$4,000

# DESCHENTOS.

\$1,600

Se le deben al señor interesado como último resto del que devengó en el período de su mando los mil seiscientos pesos demostrados.—Tesorería principal de Quito, á 5 de Febrero de 1846.—Por enfermedad del señor Tesorero.—El Interventor,

Mariano Bastidas.

# TODOS los documentos mencionados sobre haberes de Rocafuerte prueban que al dejar la Presidencia le debia el Erario Nacional de su patria lo siguiente:

Para el Colegio que fundó Rocafuerte en esta ciudad, á principios de 1842 con el nombre de "Colegio del Guáyas" y que ahora llaman "San Vicente del Guáyas" dejó toda su biblioteca y \$ 4,000.

Para refaccionar el camino de Ybarra al puerto del Pailon, dejó \$3,000 y otras dos cantidades iguales, con el mismo fin, para los caminos de Quito á Ybarra y de Cuenca á Guayaquil 9,000 pesos.

Rocafuerte no debia nada á nadie; lo dijo así en su testamento; pero su actualidad pecuniaria no le permitió dejar estos legados en dinero disponible, sino de las cantidades que le debian, una de ellas en lítis. La legislatura del Ecuador reunida el año de 1848, dispuso que el Erario Nacional pagara como pagó solo los 3,000 pesos que habia dejado Rocafuerte al Colegio de los 33,102 pesos 3 reales, valor de su haber á cargo del fisco. Se demostrará luego que algunos años despues completaron la cantidad perteneciente al Colegio mil pesos más de otra deuda del Estado á la testamentaría de Rocafuerte ulterior é imprevista.

Cuando el fue Encargado de Negocios del Gobierno del Ecuador en Lima, conforme á las instrucciones de su Gobierno y con su aprobacion, ajustó allí un empréstito con el señor don José Canevaro, valor de ocho mil pesos, y, por sus condiciones, debia pagar la administracion de 1847 todo el capital é interéses. Ella no cumplió; y completó el pago de esa deuda nacional la testamentaría de Rocafuerte.

Una comunicacion oficial del señor doctor don Rafael Polit, Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda, impresa en "El Nacional" de Quito del 15 de Enero de 1875 prueba que este Ministerio mandó entregar al colector del "Colegio de San Vicente del Guáyas" los mencionados mil pesos, el 8 de Enero del mismo año de 75.

Impreso yá este documento en el periódico oficial, reproducirlo sería supérfluo. Los siguientes documentos completarán las pruebas de que los datos anteriores son exactos:

EL señor Manuel Antonio de Luzarraga, ha consignado en esta colecturía de mi cargo, un certificado valor de tres mil pesos, emitido por el Tesoro Público, por un legado que el I. C. finado señor Vicente Rocafuerte, erogó en favor del "Colegio de San Vicente del Guáyas", para que esta cantidad sea aplicable á un objeto tan útil de beneficencia pública.

Guayaquil, Octubre 15 de 1849.

YLDEFONSO CORONEL.

Vº Bº-Maldonado.

ECUADOR.

NÚM. 2,027.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.—
GUAYAQUIL, 27 DE DIGIEMBRE DE 1873.

A la señora Bultazara Calderon.

El H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual y bajo el núm. 1,007, me dice lo que sigue:

"Habiéndose datado en la liquidacion formada por este Ministerio á favor de la señora Baltazara Calderon de Rocafuerte la cantidad de nueve mil pesos, legados por el Sr. don Vicente Rocafuerte para el fomento de los caminos en las Provincias del Azuay é Imbabura, sírvase US. disponer que dicha suma se haga figurar como ingreso en el diario de esa Tesorería, la que será imputada á los gastos que el Gobierno hace en la apertura de caminos en dichas Provincias; al mismo tiempo que se servirá dar las gracias á nombre del Supremo Gobierno á la señora viuda y albacea del ilustre ciudadano, cuyo legado ha sido aceptado con vivo reconocimiento por parte de S. E. el Presidente de la República.—Dios guarde a US..—José Javier Eguigúren."

Lo que transcribo a U. para su inteligencia.

Dios guarde a U.

Antonio J. Sucre.

# CATALOGO

De los libros de la Testamentaria del señer Den Vicente Recafuerte, segun el inventario remitido de Lima, que ha recibido el que suscribe como Rector del Colegio Nacional de San Vicente del Cuáyas:

<del></del>			
	TMS		TMS.
Cabinet Library	48	Manual del Abogado A-	
Elegant Estracts	18	mericano	2
Lamartine.—Jocelyn	2	Lettres sur le Sistème	
Id. —La Chuite		de la Cooperation Mu-	
d'un Ange	2	tuelle, par T. Rev	1
Derecho de Gentes por		Guizot.—Memoires sur	
Wattel	4	l'Histoire de France	31
Examen del Derecho		Guizot Course d'His-	
Romano por Escrich.	2	toire	
Derecho Público Gene-		Guizot.—Histoire de la	
ral por Macarell	8	Civilisation	
Modo de Enjuiciar por		Guizot.—Revolution	
Jurados, por Remusat.		d'Angleterre	
Biblioteque Populaire	$2\overline{7}$	GuizotMoyen de Gou-	
El Hombre de Bien ó	۵,	vernement	
Preceptos de Moral		GuizotCorrespondan-	
Privada	1	ce et Ecrits de Was-	
Tratado de Legislacion	1	hington	
Civil y Penal, por Ben-		GuizotMoyensdu Gou-	-
them	7	vernement de la Fran-	
tham	. 1		_
Esprit des Lois, par		Ce	
Montesquieu.	2	Guizot —De la Paine de	
British Poets	12	Mort	
Filosofía de la Elocuen-		Guizot.—Essai sur l'His	
cia, por Capmani	2	toire de France	
Nebrija	. 1	Encyclopedie Progresi	

	TMS.		TMS.
ve	1	Astronomía en doce lec-	
Histoire Constitucione-	1.	ciones	1
lle et Administrative		Œuvres de Horace	2
de la France, par Cap-		Manual de Alcaldes	1
fique	4	Le Visiteur du Pauvre	1
ChateaubriandEtudes		Les Quatorce Codes	1
Historiques	4	American Constitutions	1
ChateaubriandŒuvres		Libertées de l'Eglise Ga-	
Completes	5	llicane	1
HeerenManual de		Compendio de Economía	
l'Histoire Ancienne	1	Politica, por Blanqui.	1
HeerenCommerce des		Discours sur l'Histoire	
Peuples de l'Antique-		Universelle	2
té	6	Dictionnaire de la Fa-	
Maltus — Economie Po-		ble	1
litique	2	Byron's Work	4
Opusculous Financieres	1	Neuman's Dictionary	1
Histoire de la Belgi jue.		Diccionaire de Poche,	
Code de Comerce	1	Latin Français	1
Geographie des Pays-		Jefferson Manual	1
Bas, par Cloet	1	Congreso de Panamá,	
La Justice Criminal en		por M. de Pradt	1
Anglaterre, par Collu.	1	Memoires des Negocia-	
La Verité sur l'Anglater-		tions	3
re, par un français	2	Droit Roman par Du-	
Annuel Historique	10	pin	1
Œuvres de Platon	13	Aritmética de Niños, por	
De la Democracia en A-		Vallejo	1
mérica	2	Repertorio Chileno	1
Au-dela du Rhin, par		Intellectual Arithmetic.	1
Lerminier	2	Picture of London	1
Derecho de Gentes, por		Manual del Preceptor	
Bello	1	Primario	
Continuacion del Pro-		Resume de l'Histoire de	
yecto de Enjuicia-	_	France, par F. Bodin	1
mientos	1	Resume de l'Histoire	
Gramitica Castellana	1	d'Anglaterre	1
Elementos del Derecho		Los Santos Evangelios	1
Español, por Escrich	1	Œuvres Completes de	
Langue Latine	1	Delille	1

	TMS.		TMS.
Œuvres Completes de		Systéme Penitentiaire	
Racine	4	aux Etates Unis, par	
Manuel de l'Histoire de		Toqueville	2
la Philosophie		De la Liberté de Peu-	
Resume de l'Histoire		ples	1
de la litterature		Adolphus's -British	
française	1	Empire	4
Dulaure -Esquises de		Hertstet's.— Commer-	
la revolution	5	cial Treaties Com-	
Histoire Universelle,		plete Collection	3
par le Comte de Sé-		Recueil des Principaux	
gur	10	Traités, par Martens	7
Tables et Recueil de		Recueil des Principaux	
Traités, par Koch	2	Traités, Suplement,	
Droit des Gens Mo-		par Martens	11
derne de l'Europe	1	Des Postes, par Charles	
Manuel Diplomatique,		Bernede	1
par Martens	1	Histoire de la Diplo-	-
Traités de Paix, par		matie Française	7
Koch	6	Recueil de Pieces Offi-	_
LesurAnnuaire 1825.	1	cielles	9
Ganilh du Pouvoir	1	Pamphlets	1
Memoires de Talley-		Memoires du Marechal	2
rand Nuñez-Taboada.—Dic-	4	de Tessé	z
		Leyes del Ecuador,	1
tionaire Français-Es-	2	Ganilh.— Systéme de	1
pañol Diccionario Geográfico	Z	Economie Politique	2
Manual	2	Ensayo Político, por	4
Proces de M. de Pradt.	1	Rocafuerte	- 1
Cours de Style Diplo-	1	Hamilton's Works	3
matique, par Meisel.	2	Histoire de Russie	í
Manual Diplomático,		Histoire de la Revolu-	•
por Martens	3	tion Française, par	
Noboa Gramática	ŭ	Mignet	2
Castellana	1	De la Libertad del Co-	
Urcullo.—Gramática		mercio, por Mora	1
Inglesa	1	Leves de Colombia	3
Arte de Traducir el i-	1,11	El Araucano, periódico	
dioma Frances	1	de Chile	4

	TMS.		TMS,
Compendio de la His-		Saavedra. — El Moro	
toria de España	2	Expósito	2
Moral Universal, de	-	Viajes del joven Ana-	-
Holbach	3	carsis	7
Maquiavelo Comenta-		Elementos de Fisiolo-	•
do por Bonaparte	2	gia, por Richerand.	6
Defensa de la Usura,	_	Curso de Poética, por	
por Bentham	1	Benjamin Constant	3
Code de Administra-		Œuvres de Homére	4
tion, par J. M. Du-		Id. de Thomas	$\hat{2}$
rieu	1	Gonzalez - Ciencia Ad-	- 7
Silk Manufacture	1	ministrativa	1
Nuevo Testamento	1	Mensajes y Memorias	~
Viaje al Viejo Mundo,		de la Nueva Grana-	
por Bustamante	1	da en 1842	1
Gramatica Inglesa	1	Federatist	1
Ortografia	1	Proyecto sobre el ejér-	
Millot Histoire Moder-		cito permanente en	
ne	6	México	1
Lecciones sobre Retó-		Relacion de la pompa	
rica, por Hugo Blair	4	fúnebre del Capitan	
Aritmética y Geome-		General Lacy	1
tría Práctica	1	La Croix.—Algebra	1
Reformation	1	Espose Comparatif,par	
Cronology or the His-		Bignon.	1
torian's Companion.	1	Geometría de Lejendr-	1
Ciencia Constitucional,		Des Impots de Boislan-	
por Pinzon	2	dry	1
Principes de l'Adminis-		Essai Politique sur l'Ile	
tration	2	de Cuba, par Hum-	
Hamilton on the Na-		boldt	2
tional Debot	1	The Ordenances of the	
Pitkin's Statistical view	1	Mines of New Spain	
Livermore on Princi-		Thomson	1
pal and Agent	2	Informe sobre la Cóle-	
Compendio de Mate-		ra	1
máticas, por Vallejo.	2	Portiez.—Cours de Le-	
Espíritu del Siglo, por		gislation	2
Martinez de la Rosa	4	Annuaire du Budget	
Enseñanza Cristiana	2	1830	1

	TMS.		TMS.
Memoires sur la Revo-		Constants	2
tion d'Anglaterre	25	Discours du Mirabeau.	3
Lerminier —Etudes		Diccionario de Hacien-	
de l'Histoire	2	da, por Canga Ar-	
Lerminier L ett r e s		güelles	2
Philosophiques	1	Diccionario de Legis-	
Cours de Villemain	5	lacion, por Escriche	2
Manual du Libraire	4	Diccionario de Legis-	
Id. id. id.		lacion por Escriche.	1
Supplement	3	Plutarque. — Hommes	
Gramatica de Chan-		Hillustres	2
treau	1	Memoires sur les Tra-	
Manual de Cidadao, por		vaux Publics de l'An	
Pinheiro	3	gleterre	1
Europe	1	Cormenin - Droit Ad-	
Cours de Bonaparte	7	ministratif	2
Examination of the new		Cohen on Finance	1
Tariff	1	Hughes on Insurance	1
Halt's — Sermonts	1	Commentaries of Kent	4
Condition of the Uni-		Biblia Sagrada	1
ted States of Ameri-		Lives of the Presidents	1
ca	1	Pardessus —Cours de	
Torrens on Wealth	1	Droit Commercial	3
11 Repertorio Ameri-		Prontuario Alfabético	
cano	4	de Legislacion y	
Des Sales — Peregrina-		Práctica	1
tions en Orient	2	Esquisses de Buenos	
Institutiones Romano-		Ayres	1
Hispane	2	Diccionario de la Aca-	
Secret Journals of Con-		demia Española, por	
gres		Arnao	2
Moore's Works	1	Sismondi . — Republi-	
Session of Parliament	1	ques Italiennes	2
Jovellanos - Varias o-		Boislandry Agricul-	
bras	7	ture	2
Flores Estrada Eco-		The Prairie	2
nomía Política	2	El Observador de la	
Discours du General		República Mejicana.	1
Foy	2	Resumen Histórico de	
Discours du Benjamin		la Revolucion de Mé-	

	TMS.		TMS.
xico	1	tre el Ecuador y	_
Historia de Colombia.	ĩ	Nueva Granada 1832	1
Hill on Government	1	Reglamento de Comer-	
Vattel's.—Law of Na-		cio Nacional y Ex-	
tion	1	tranjero	1
La Harpe.—Cours de Litterature		Del Teatro Escogido	
Essays Written in the	1	de Gorostiza De las Poesías de	1
Intervals of Business	1	Quintana	1
Esprit de Mirabeau	i	De Fray Gerundio	4
Irisarri —Verdad Des-	-	Tables of Interest	1
nuda	1	_	
Protocolo de las Con-			617
ferencias y Notas en		_	

Nota. - El Reglamento de Comercio Nacional y Extranjero no aparece en ninguna de las cuatro cajas en que han venido los libros de Lima

La obra "Elegant Estracts" resulta compuesta de 18 volúmenes, y no de 17 como consta en el Inventario

La "Biblioteque Populaire" resulta compuesta de 27 volúmenes y no de 28 como consta en el Inventario.

El "Tratado de Legislacion" por Bentham resulta de 7 volúmenes y no de 8 como consta en el Inventario, faltando el primer tomo.

"Histoire Moderne" par Millot resulta de 6 volúme-nes y no de 9 como consta en el Inventario.

Guayaquil, Setiembre 29 de 1849.

TEODORO MALDONADO

Sub-Direccion de Estudios de la Provincia -Guayaquil y Octubre 6 de 1849.

V.º B.º - Maldonado.

# **CATALOGO**

DE LOS LIBROS DE LA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR VICENTE RODA-FUERTE, EXISTENTES EN CUAYAQUIL, QUE HA RECIBIDO EL QUE SUS-CRIBE COMO RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN VICENTE DEL GUÂYAS.

	TMS.		тия.
Choix de Rapports &.		Torrens.—On the	
-L'Assemblée Cons-		Corn Trade—	1
tituante	- 20	Secret Journals of	
History of England.—		Congress	+
Hume	8	Russell's Modern Eu-	
History of England.—		rope,	б
Smollett	õ	Manuel d'Architecture	1
Recueil de discours		Revue Encyclopédique	8
prononces par I. C.		TookeOn Currency	1
Fox et W. Pitt, obra		De PradtLes Cua-	
trunca, falta el to-		tre Concordats	4
mo 9	11	Refutation de duc de	
Thiers Révolution		Brunswick	1
Française	10	Azaïs.—Cours de Phi-	
Essai Politique de la		losophie	8
N. Espagne,—Hum-		State of Colombia	1
boldt	õ	Memoires de la Repu-	-
Coleccion de los via-		blique de Colombie.	
jes &	2	Woolrych.—On com-	
Histoire de la revolu-		mercial and mercan-	
tion d'Espagne	2	tile law	1
Cartwright.—On the	-	Sir R. C. Hoare's.—	-
English constitution.	1	Classical Tour throu-	
mg non constitution.	1	Chassical Lour throu-	

TMS.	TMS.
gh Ytaly and Sicily. 2 Public education 1 Report of the Procee-	
dings by Robert O-	Vicere
Shoberl's.—Resent State of Christianity	sances Utiles 1 Chefs d'œuvre d'Oli-
Missions 1	vier Goldsmith par
Chalmer's.—Christiam and Civic E-	Mr. de Russy 1 Dubrunfaut. — Traité Complet de l'art de
conomy of Large Towns	la destillation 2 A Topographical and
the Currency Corn Bill Banks & 1	Historical Descrip-
Laws of Hazelwood School by Rowland and F. Hill 1	Charles Shaw, Esq. 1 Phillips's. — Familiar Lecture on Astrono-
Boyd's.—British Ta-	my 1
riff. 1825 1 Soamers'sHistory of	Recueil Philosophique 1 Wood. — On Rail
the reformation a- bridged, 1828 1	
Paley's.—Moral and Political Philosophy. 2 Coup d'œil sur les mi-	
nes-par L. Elie de Beaumont	Almanaque Naútico, 1841 1 Gramática Latina por
Librería de Escriba- nos, Abogados y Jue-	Mora 1 Ordenanzas of Phila-
ces—Febrero 5 Práctica Criminal de	
España.—Gutiérrez. 3 The Third Report of	Nociones Militares 1
the Committee & 1 Jacotot. — Enseigne-	Bibliothèque indus- trielle. L'Art du Jar-

TMS.	TMS.
dinier 1 res de México	1
Ensayo sobre las li- Sesiones de Dipu	
bertades de la Igle- de México	
sia Española 1 Catalogue de la l	
La verdad desnuda 2 rie Grecque, L	
Conversation's on na- Allemande	
tural Philosophy 1 A Treatise on	
Memorial de la socie- Knowledge	
dad por Jovellanos. 1 Bible.—Cathech	
Jacobson's Sea Laws. 1 Revoluciones de	
Memoires d'Agricul- tugal	
ture 7 Gregory's Dicci	
Washington's Reports 2 of Arts and scie	
Revolutions de Polog- Brewsters. — En	
ne 2 pædia	10
Du gouvernement de Penny Cyclopæd	lia. 6
la France par F. Voyages dans la	
Guizot 1 de Bretagne	
Cari's Turnpike Roads 1 Analectic Magaz	
Exposicion de don Jo- Holland's life of	Von
sé de la Riva Aguero 1 Buren Establecimiento de la Atlas histórico d	o.T.o.
Caballería de San- tiago 1 sage, 1826 Blue Book	1
Atlas, 1827 1 The Elements of	_
Vocabulario en les esse la line Elements of	
Vocabulario en lengua —Keeping by	
Castellana y Mexicana Adam's Latin (	
i mai:	
Catalogue d'instru- Situation de l'A	
mens d'optique 1 terre en 1811.	
Magia del crédito.— The elements of	
Welz 2 merce by Crist	
L'Art de conserver les Dubost	1
substances alimen- America.—Biographic	
taires 1 cal and historic	
Sesiones de Senado-   tionary by All	en 1

	TMS.		TMS.
Journal of a voyage		1825	1
round the world by		Clarkson on Slavery-	i
Reynolds	1	Antiquary	$\hat{2}$
Buxton.—On Prisons		Locke's Essays	2
and Criminal laws	1	Depon's Caracas	2 3
Miscelánea por Va-		Bache's Chemistre	1
lentin de Faronda	1	Extracts from the	•
United States and		press	7.
Great Britain	1	Pilgrim's progress	1
Principes du Droit		Shakespeare	î
Naturel	1	Pasley's Practical Geo-	-
Manuel Diplomatique.		metry	1
Jefferson's Virjinia		Compaigns of Charles	1
Walker's Dictionary	1	Campaigns of Charles John	1
Ordonnaces de Police.		Tableau de la Russie	1
Manual of French		Moderne,	2
Phrases by Hentz.	1	Robertson Yndia	ī
	_		3
Cuerpo de Leyes de		Historical Register	1
la República de Co-		Abrégé d'Astronomie.	-
lombia		Hoadley of Govern-	1
Figaro de Vuelta		ment	1
Biblia en Español		Common Prayer	_
Law of Maryland		Dictionnaire des Jar-	8
Histoire de l'Asie		diniers	-
Histoire des Conjura-		Ensayo sobre las li-	
tions		bertades de la igle-	
Memoirs of Napoleon		sia española en ám-	
Des Corps politiques.		bos mundos	1
Sully's Memoirs		Elementos de Oritog-	
Barclay		nosia	
Tocquot's Dictionary		Nouveau sistème d'e-	
Agriculture Complète	3	ducation	
Manners and Cus-		América exámen ge-	
toms		neral	
Seneca's Morals		El Eco del Protecto	
The Royal Kalendar	,	rado	. 1

TMS.	TMS.
Diccionario de Hacien-	San Yldefonso 1
	Timoro Tobbunionio
Dictionnaire de l'Yn-	Noticioso de ámbos
dustrie Manufactu-	mundos 2
rière, Commerciale et	Manual de Granade-
agricole 7	100
Maison Rustique 4	TT.
Registro Oficial 2	trie Nationale 1
Goodrich's Geography 1	Instruccion de Revi-
The Sphynx, 1828 1	lla Gijedo 1
Cours d'Economie Po-	Bello. — Derecho de
litique.—Storch 6	
Shipmaster's Assistant 1	Manuel du Mecani-
Blackstone's Commen-	cien 1
taries 4	1
Godman's Natural	campaña 1
History 3	
Fergusson's Rome 1	
Yrisarri.—La balan-	Atlas de Colombia 1
za 2	
Des Végétaux Resi-	
O	Annals 1
neux	
Registro oficial 3	Pasan371

# A MAS de los libros expresados en el presente Catálogo, aparecen los siguientes que no constan en el Inventario que se pasó al Colegio:

TMS	TMS.
Vienen 371	Le Cri des Africains. 1
Hajji Baba in En-	Cartas de un Ameri-
gland.	
Venida del Mesías	Description de las
Chalmer's Theatries.	plantas 1
Tenue des Libres	Laws U. States 1
Le droit des Gens par	Antonii Nebrissensis. 1
Vattel.	Histoire Ancienne par
Bell's Tables of His-	l'Abbé Miliot 3
tory and Literature.	
Letters Addreses	Tomos 390

NOTA.—En el Inventario de los libros existentes en Guayaquil aparece duplicada la obra *Libreria de Escribanos*, siendo así que en las cuatro cajas no resulta más que una sola.

La obra Georgiques de Virgile no aparece en ninguna de las cajas, no obstante hallarse en el Inventario.

Tampoco se encuentra la obra Ordennances de Louis XVIII.

Como son muchas las inexactitudes que se han notado en la comparacion del Inventario con los libros,

se omite el referirlas todas, siendo las principales las expresadas.

Guayaquil, Setiembre 29 de 1849.

TEODORO MALDONADO.

Sud-Direccion de Estudios de la Provincia. Guayaquil, Octubre 6 de 1849.

V? B?-Maldonado.

Reunidas estas pruebas de las eminentes y muy raras virtudes cívicas de Rocafuerte, ellas demuestran que su memoria es digna del entusiasmo de los alumnos del "Colegio de San Vicente del Guayas", al superar las contrariedades inherentes á una actualidad tan dificil, hasta vencerlas, para consagrarse con muy inteligente y generosa abnegacion, á solemnizar el primer Centenario de Rocafuerte. Estos señores recibirán con las pruebas de tan puro patriotismo, una expresion de profundo agradecimiento.



